

Intervención SUP-JDC-567/2017 y acumulados.

Estoy de acuerdo con la propuesta de paridad del proyecto, me parece de hecho un criterio importante y muy relevante.

Ahora, no estoy de acuerdo con el tema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en los municipios de Veracruz; esto es, porque como ya he platicado en otros casos en este Pleno justamente me parece que tiene que interrumpirse la Jurisprudencia 47 de 2016, específicamente que lleva por rubro: “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.”

Me parece que la regla de la aplicación de estos límites no se encuentra en la Constitución claramente, de hecho el artículo 116 de la Constitución solamente se refiere a que deben establecerse en los ayuntamientos los principios de mayoría relativa y representación proporcional, pero no establece un límite; estos límites se encuentran más bien en temas relativos a congresos y justamente me parece que al no existir una limitación en la Constitución aplica el principio de libre configuración legislativa.

En la acción de inconstitucionalidad 45 de 2015, la Corte estableció, voy a parafrasearla, parte importante de la Reforma Electoral 10 de febrero de 2014, es que dejó claro que la intención del Poder Constituyente no es replicar el Sistema Electoral en las entidades federativas, sino que cada ordenamiento jurídico puede establecer delimitaciones específicas y órganos encargados para organizar y salvaguardar los distintos principios y reglas que rigen el Sistema Electoral.

Entonces, me parece que estamos en un caso de libre configuración legislativa. La aplicación analógica de estos límites además me parece que puede llevar a distorsiones específicamente respecto de la gobernabilidad de los municipios en el Estado de Veracruz, y por lo mismo no compartiré la parte del proyecto que se refiere al principio de representación en los municipios de Veracruz.